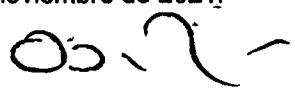


INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que, el Juzgado 7° Civil Municipal de este municipio, mediante proveído de fecha 19 de octubre de la presente anualidad, remitió por competencia la presente demanda, la cual ingresó a la bandeja de entrada del correo institucional el día 28 del mismo mes y año. Bucaramanga, 9 de noviembre de 2021.


Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bucaramanga, nueve de noviembre de dos mil veintiuno

Ref. 2021-00629, Proceso Ejecutivo, seguido por el Banco Agrario de Colombia S.A., contra Javier Zapata Niño.

El Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga, mediante providencia del diecinueve de octubre de dos mil veintiuno, efectuó la remisión de las presentes diligencias a este Despacho Judicial, por considerar que carece de competencia territorial, teniendo en cuenta que el domicilio del demandado ubicado en la Calle 35 # 6-65, del Barrio Alfonso López de Bucaramanga, pertenece a la comuna cinco García Rovira, para la cual este Despacho es competente.

Teniendo en cuenta lo anterior, le asiste razón al Despacho remitente, sin embargo una vez revisados el documento aportado con el escrito de la demanda, se observa que se pretende cobrar la suma adeudada por el pasivo, contenida en un título valor, pagaré N.060016110004961, por valor de capital \$62.499.197, más intereses de plazo, desde el 29 de agosto de 2020, hasta el 28 de diciembre de 2020, por valor de \$3.797.116; más intereses moratorios a partir del 29 de diciembre de 2020, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta la fecha de presentación de la demanda, esto es, 22 de septiembre de 2021, ascienden a la cantidad de \$10.672.363; pretensiones que suman \$76.968.676; configurando la acción en de menor cuantía, situación ésta que por ser objeto de discusión dentro del presente proceso este Despacho carece de competencia para conocer de la misma.

Lo anterior teniendo en cuenta que el art. 26 del C. Gral. Del Proceso dispone:

"La Cuantía se determinará así 1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación..."

De otro lado el artículo 25, ibidem, ha señalado:

"...Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv). —Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv). —Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)..." (subrayado nuestro)

El salario mínimo legal mensual para el año 2021, se taso en \$908.526, por tanto los 40 salarios alcanzarían la cantidad máxima de \$36.341.040, y aquí se está cobrando capital por \$62.499.197, la suma de \$3.797.116, por intereses de plazo desde el 29 de agosto de 2020, hasta el 28 de diciembre de 2020; además pretende cobrar intereses moratorios a partir del 29 de diciembre de 2020, los cuales liquidados hasta la fecha de presentación de la demanda, 22 de septiembre de 2021, ascienden a la

cantidad de \$10.676.363, pretensiones que suman un total de \$76.968.676, lo que constituye la acción en de MENOR CUANTÍA.

De este modo el Art. 17 del mismo Estatuto Procesal, dispone, que los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple conocerán de los procesos de mínima cuantía, y la demanda corresponde a la de menor, ya que excede los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Así las cosas, de acuerdo a la normatividad citada, se concluye que, este Despacho no tiene competencia para conocer del presente diligenciamiento, por la cuantía del proceso, en tal virtud, se dispone la remisión del expediente a los juzgados Civiles del Circuito (Reparto), para efecto de que se dirima el conflicto, que se le plantea al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga, lo anterior de conformidad con el artículo 139 del Código General del Proceso.

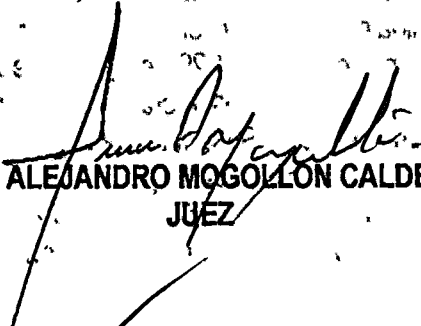
Por lo expuesto anteriormente el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar, la presente demanda promovida por el Banco Agrario de Colombia S.A., contra Javier Zapata Niño, por carecer de competencia para conocer de este asunto, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: Se ordena la remisión del expediente a los Juzgados Civiles del Circuito (Reparto), para que se dirima el conflicto de competencia planteado al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga.

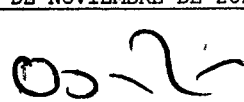
NOTIFIQUESE


JESÚS ALEJANDRO MOGOLLÓN CALDERÓN
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. 101 hoy,

10 DE NOVIEMBRE DE 2021


OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA
SECRETARIO